



## **RESOLUCIÓN N° 1383-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 28 de diciembre del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.º 417-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un área de **1 748,01 m<sup>2</sup>**, signado con el código **T-JC-014\_T-JC-N053\_T-JC-N054**, ubicado en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Caceres y departamento de San Martín (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: *"Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa"*, y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151<sup>1</sup> (en adelante "la Ley") y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia<sup>3</sup> aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "Texto Único Ordenado del ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de septiembre de 2022.

los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>4</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>5</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210<sup>6</sup>, Decreto Legislativo n.º 1330<sup>7</sup>, Decreto Legislativo n.º 1366<sup>8</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192<sup>9</sup> (en adelante “TUO del D.L. N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo n.º 1559<sup>10</sup>; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>11</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”<sup>12</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 17) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30025 se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “*Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”*”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.º 4699-2023-MTC/20.11 (S.I. n.º 09485-2023) presentado el 18 de abril de 2023, la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Grecia Pamela Rojas Velasco (en adelante “el administrado”)

<sup>4</sup> Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

<sup>5</sup> Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

<sup>6</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

<sup>7</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

<sup>8</sup> Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

<sup>9</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

<sup>10</sup> Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

<sup>11</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

<sup>12</sup> Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>13</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>14</sup> emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01129-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de mayo del 2023, mediante el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: i) En el Plan de Saneamiento Físico Legal y en el Informe de Inspección Técnica se consignó como nombre del proyecto: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjui Tocache Tramo Campanilla – Perlamayo – Pizarrón - La Pólvora - Pizana Región San Martín sin embargo, en el numeral 17) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 al que se hace mención en el anexo 1 de su documentación, figura como nombre del proyecto “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración – San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”, por lo cual se debe colocar el nombre correcto del proyecto que comprende el predio materia de su solicitud en toda la documentación y su respectiva normativa que lo declara como necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura ii) Según el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado se

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud  
El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

- Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.
- Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.
- El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.
- El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

- La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.
- En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
- Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
  - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
  - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
- Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

advirtió que “ el predio” no presenta construcciones , posesiones y ocupaciones; sin embargo, de acuerdo a las fotografías anexadas y las imágenes satelitales del Google Earth, se advirtió que el mismo se superpone sobre parte de infraestructura vial, la cual no se encuentra señalada en la documentación presentada; **iii)** En relación al plano de ubicación presentado, se advierte que el mismo no presenta grilla. Adicionalmente, se deberá aclarar si “el predio” colinda por el lado este con parcelas y/o propiedad de terceros y con la Carretera Juanjui-Tocache; **iv)** Se aprecia que en la memoria descriptiva presentada, no se ha consignado la información acerca de la zonificación establecido por “la directiva”;

**8.** Que, resulta conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 04533-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 05 de junio de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en **el plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

**9.** Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 6854-2023-MTC/20.11 (S.I. n.º 15359-2023) presentado el 14 de junio de 2023, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, i) el Plan de Saneamiento Físico y Legal, ii) Informe de Inspección Técnica iii) Plano Perimétrico y de ubicación, y iv) Memoria Descriptiva, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, lo cual fue evaluado por el profesional técnico, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 01974-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de agosto de 2023, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

**10.** Que, asimismo se advierte que “El administrado” precisó que el proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjuí Tocache Tramo Campanilla – Perlamayo – Pizarrón - La Pólvara - Pizana Región San Martín” forma parte del proyecto de mayor extensión denominado “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjuí - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa” declarada de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura mediante el numeral 17); asimismo consignó en el Plan de Saneamiento Físico y Legal y en el Informe de Inspección Técnica, la superposición parcial sobre la infraestructura vial Carretera Juanjui- Tocache en el acápite IV. Numeral 4.1.1;

**11.** Que, se advierte que “el administrado” agregó la grilla al plano de ubicación, graficó la información omitida del Plano Perimétrico – Ubicación, por lo que se modificó las colindancias del Informe de Inspección Técnica, Memoria Descriptiva y Plan de Saneamiento, adicionalmente consigno la zonificación en la Memoria Descriptiva;

**12.** Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 14 de abril de 2023 (Publicidad n.º 2023-2189514), sustentado en el Informe Técnico n.º 003850-2023-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 12 de abril de 2023, en el cual, la Oficina Registral de Juanjui informó que “el predio” materia de estudio no se encuentra inscrito;

**13.** Que, es preciso señalar que “el administrado” declaró en el Plan de Saneamiento

presentado que “el predio” se superpone con la Gran Zona de Reserva Arqueológica declarada por el D.S 022-2000-ED, al respecto precisó que esta zona constituye derechos de uso y explotación, mas no de propiedad, y que no se verán afectados con la aprobación de inmatriculación a su favor, más aun si el mencionado predio tendrá carácter de uso público; asimismo, declaró que efectuó la consulta respectiva en la plataforma del SICAR, evidenciando que “el predio” se encuentra dentro de un área de mayor extensión que corresponde a la Gran Zona de Reserva Arqueológica, no advirtiendo a la fecha de elaboración del Plan de Saneamiento la existencia de algún monumento arqueológico prehispánico, asimismo, indicó que en caso se identifiquen monumentos arqueológicos prehispánicos durante el desarrollo del proyecto se procederá a aplicar lo señalado en la décimo sexta disposición complementaria de las disposiciones finales del Decreto Legislativo N° 1192;

**14.** Que, respecto a lo mencionado en párrafo precedente y en caso de existir algún monumento arqueológico, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre estos debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación;

**15.** Que, “el administrado” señaló que “el predio” se superpone totalmente con la zona de amortiguamiento del Parque Nacional del Río Abiseo y que conforme al artículo 25° de la Ley 26834 Ley de Áreas Naturales establece que “Son zonas de amortiguamiento aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema, que por su naturaleza y ubicación requieren de un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su zona de amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de fines del Área Natural Protegida”; señalando además que la estructura vial ya se encuentra ejecutada y que esta no altera la Zona de Protección del Parque Nacional del Río Abiseo;

**16.** Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”<sup>15</sup>, y lo dispuesto en el numeral 5.15 del artículo 5° de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

**17.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en los numerales del precitado plan que “el predio” se encuentra libre de antecedentes registrales, no se identificó ocupaciones, ni poseionarios, además no registra cargas, gravámenes, procesos judiciales, concesiones, reservas naturales; por otro lado, en relación a la inspección técnica, se precisó que fue realizada el 04 de abril de 2023, donde se constató que “el predio” de

<sup>15</sup> **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

naturaleza rural, es de topografía ondulada, el suelo es originado a partir de materiales derivados de limolitas o areniscas de naturaleza calcárea y se precisó que a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

18. Que, asimismo, se debe indicar que, de la revisión del Informe de Inspección Técnica presentado, “el administrado” consignó que “el predio” se encuentra sobre la estructura vial existente de la carretera Juanjui - Tocache, lo cual se puede advertir del panel fotográfico adjuntado. Al respecto, es menester señalar lo establecido en el acápite 2, numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” que señala que son bienes de dominio público: “(...) *Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, **infraestructura vial**, vías férreas, camino y otros (...)*” (el resaltado es nuestro); sin embargo, dicha circunstancia no resulta impedimento para continuar con el presente procedimiento, debido a que el mismo, no afecta la condición de bien de dominio público de la vía superpuesta con “el predio”;

19. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

20. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

21. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo noveno de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: *“Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”*, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y Memoria Descriptiva, ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Jose Luis Durand Vara;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá

tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>11</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 1672-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de diciembre de 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor de PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del predio rural de 1 748,01 m<sup>2</sup>, con código signado T-JC-014\_T-JC-N053\_T-JC-N054, ubicado en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Caceres y departamento de San Martín (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Carretera Longitudinal de la Selva “Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa”, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

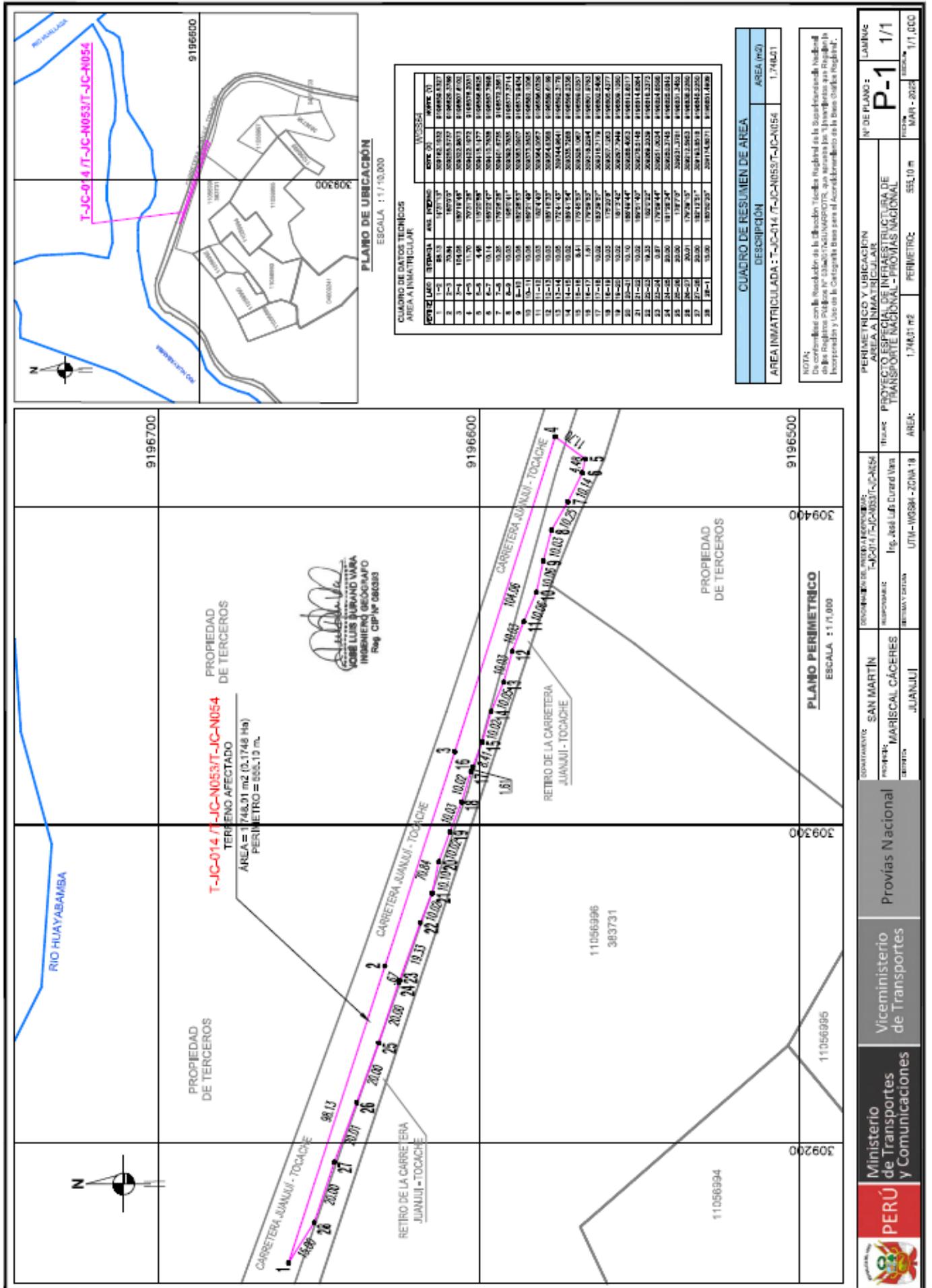
**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º III– Oficina Registral de Juanjui de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** al GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN, lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**Firmado por:**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INMATRICULAR T-JC-014 / T-JC-N053 / T-JC-N054**

**A. DEL PREDIO MATRIZ**

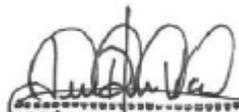
1. DENOMINACION : T-JC-014 / T-JC-N053 / T-JC-N054

2. INSCRIPCIÓN:

Zona Registral de RRPP : -

3. UBICACIÓN:

Sector : Cayena  
Distrito : Juanjui  
Provincia : Mariscal Cáceres  
Departamento : San Martín



**JOSÉ LUIS DURAND VARA**  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 080393

**B. DEL PREDIO A INMATRICULAR.**

De acuerdo al Plano, el área a INMATRICULAR está compuesta por el siguiente predio:

4. DENOMINACIÓN DE PREDIO:

T-JC-014 / T-JC-N053 / T-JC-N054

5. NOMBRE DEL PROPIETARIO:

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL

6. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

El Predio T-JC-014 / T-JC-N053 / T-JC-N054, se encuentra ubicado en el distrito de Juanjui, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

7. ZONIFICACION:

Sin Zonificación.

8. DETALLES TECNICOS:

Datum : WGS84  
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur

9. AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:

- Área INMATRICULAR : 1,748.01 m2 (0.1748 Ha)
- Perímetro : 555.10m.

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

Provías Nacional

T-JC-014 / T-JC-N053 / T-JC-N054

**10. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA A INMATRICULAR**

**POR EL NORTE:** Colinda con la Carretera Juanjui Tocache, en línea quebrada de tres tramos.

LADO	DIST. (m)
1-2	98.13
2-3	70.84
3-4	104.06
<b>TOTAL</b>	<b>273.03</b>

**POR EL ESTE:** Colinda con Carretera Juanjui Tocache y con retiro de la Carretera Juanjui - Tocache, en línea recta de un tramo.

LADO	DIST. (m)
4-5	11.70
<b>TOTAL</b>	<b>11.70</b>

**POR EL SUR:** Colinda el retiro de la Carretera Juanjui - Tocache, en línea quebrada de veintitrés tramos.

LADO	DIST. (m)
5-6	4.48
6-7	10.14
7-8	10.25
8-9	10.03
9-10	10.06
10-11	10.06
11-12	10.03
12-13	10.03
13-14	10.05
14-15	10.02
15-16	8.41
16-17	1.61
17-18	10.02
18-19	10.03
19-20	10.02
20-21	10.10
21-22	10.02
22-23	19.33
23-24	0.67
24-25	20.00
25-26	20.00

**JOSÉ LUIS DURAND VARA**  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 080393



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

T-JC-014 / T-JC-N053 / T-JC-N054

LADO	DIST. (m)
26-27	20.01
27-28	20.00
<b>TOTAL</b>	<b>255.37</b>

POR EL OESTE: Colinda con la Carretera Juanjui Tocache, en línea recta de un tramo.

LADO	DIST. (m)
28-1	15.00
<b>TOTAL</b>	<b>15.00</b>

#### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – AREA A INMATRICULAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	98.13	14°31'13"	309162.1932	9196659.5327
2	2-3	70.84	180°0'0"	309255.5737	9196629.3789
3	3-4	104.06	180°19'46"	309322.9873	9196607.6102
4	4-5	11.70	70°31'26"	309422.1972	9196576.2031
5	5-6	4.48	115°20'58"	309415.1477	9196566.8625
6	6-7	10.14	165°22'47"	309410.7638	9196567.7698
7	7-8	10.25	176°26'26"	309401.6735	9196572.2651
8	8-9	10.03	195°0'41"	309392.7835	9196577.3714
9	9-10	10.06	182°28'53"	309383.0907	9196579.9434
10	10-11	10.06	169°21'49"	309373.2625	9196582.1006
11	11-12	10.03	182°4'40"	309364.0057	9196586.0329
12	12-13	10.03	185°18'33"	309354.6388	9196589.6169
13	13-14	10.05	172°41'43"	309344.9841	9196592.3178
14	14-15	10.02	186°41'54"	309335.7288	9196596.2338
15	15-16	8.41	175°45'53"	309326.1067	9196599.0357
16	16-17	1.61	179°59'53"	309318.2294	9196601.9763
17	17-18	10.02	183°39'57"	309316.7179	9196602.5406
18	18-19	10.03	175°20'8"	309307.1263	9196605.4377
19	19-20	10.02	181°3'42"	309297.7949	9196609.1080
20	20-21	10.10	188°49'44"	309288.4053	9196612.6017
21	21-22	10.02	169°51'40"	309278.5148	9196614.6284
22	22-23	19.33	182°0'22"	309269.2039	9196618.3373
23	23-24	0.67	179°59'44"	309251.0034	9196624.8588
24	24-25	20.00	181°28'34"	309250.3745	9196625.0842
25	25-26	20.00	178°7'0"	309231.3781	9196631.3452
26	26-27	20.01	179°39'15"	309212.5953	9196638.2280
27	27-28	20.00	182°12'51"	309193.8518	9196645.2250
28	28-1	15.00	165°50'25"	309174.8571	9196651.4909

  
**JOSÉ LUIS DURAND VARA**  
 INGENIERO GEÓGRAFO  
 Reg. CIP N° 080393



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

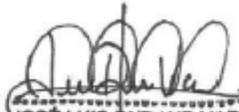
T-JC-014 / T-JC-N053 / T-JC-N054

<u>CUADRO DE AREAS</u>	
Predio a INMATRICULAR: T-JC-014 / T-JC-N053 / T-JC-N054	1,748.01 m2 0.1748 Ha

C. OBSERVACIÓN:

\*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Grafica Registral".

Lima, Marzo del 2023.



JOSÉ LUIS DURAND VARA  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 080393